

**Pemex Transformación Industrial****Rehabilitación de Reactor Térmico, Oxidador y Chimenea, Azufre 1, del Complejo Procesador de Gas Nuevo Pemex**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2018-6-90T9M-20-0482-2019

482-DE

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance*****EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	16,300.6
Muestra Auditada	16,300.6
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se seleccionaron los 45 conceptos que comprendió el importe contratado y no ejercido de 16,300.6 miles de pesos en 2018, que corresponden al proyecto en el año de estudio, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS  
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato 5200008683	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionados	
	0	45	0.0	16,300.6	100.0
Total	0	45	0.0	16,300.6	100.0

FUENTE: Petróleos Mexicanos, Pemex Transformación Industrial, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

### **Antecedentes**

Las estrategias de Pemex Transformación Industrial mantienen alineación con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) y con el Programa Sectorial de Energía (PROSENER).

Dentro del Eje IV "México Próspero" del PND 2013-2018, se define el objetivo 4.6 "Abastecer de energía al país con precios competitivos, calidad y eficiencia a lo largo de la cadena productiva", que mediante su estrategia 4.6.1 "Asegurar el abastecimiento de petróleo crudo, gas natural y petrolíferos que demanda el país".

De acuerdo con lo que se señala en el Acuerdo de Decreto de Creación de la Empresa Productiva Subsidiaria del Estado Pemex Transformación Industrial, ésta tiene por objeto las actividades de refinación, transformación, procesamiento, importación, exportación, comercialización, expendio al público, elaboración y venta de hidrocarburos, petrolíferos, gas natural y petroquímicos.

Para el mejor aprovechamiento de los yacimientos petrolíferos en los campos marinos de la Sonda de Campeche, así como de los campos terrestres del Mesozoico Chiapas-Tabasco, a finales de 1976, Petróleos Mexicanos autorizó como proyecto prioritario, la construcción del Complejo Procesador de Gas Nuevo Pemex (CPG Nuevo Pemex), el cual ocupa una superficie de 464 hectáreas y se localiza en el estado de Tabasco a 35 km. de la ciudad de Villahermosa. El complejo abastece y distribuye oportunamente los hidrocarburos que el país demanda, consolidándose de esta manera la industria para el aprovechamiento del gas.

El CPG Nuevo Pemex inició operaciones en 1984, y sus actividades principales son: eliminación de los componentes ácidos (H<sub>2</sub>S y CO<sub>2</sub>) mediante los procesos de Endulzamiento de Gas y Condensado, aprovechamiento del H<sub>2</sub>S por medio del proceso de Recuperación de Azufre, separación de hidrocarburos líquidos a través del proceso Recuperación de Etano y Licuables y la obtención de productos mediante el proceso de Fraccionamiento.

Los productos obtenidos de estas actividades son los siguientes: Gas Natural Seco, Gas Licuado, Gasolina Natural y Azufre.

Los trabajos del proyecto se adjudicaron mediante el procedimiento de Concurso Abierto Nacional núm. PTRI-CAN-O-GCPY-T00-54108-022-18. El 1 de agosto de 2018 se publicó en el portal de Petróleos Mexicanos el diferimiento al segundo acto (notificación del resultado comercial, técnico y apertura de propuestas económicas) para llevarse a cabo el 9 de agosto

de 2018; ese día se publicó en el portal de Petróleos Mexicanos un nuevo diferimiento al segundo acto (notificación del resultado comercial, técnico y apertura de propuestas económicas) para llevarse a cabo el 10 de agosto de 2018; con esa fecha se llevó a cabo el segundo acto (notificación del resultado comercial, técnico y apertura de propuestas económicas), previo a la apertura del sobre núm. 2 (propuestas económicas) se dio lectura al resultado de las evaluaciones técnica y comercial. Posteriormente el 21 de agosto de 2018 se publicó en el portal de Petróleos Mexicanos, diferimiento de la notificación del fallo. El día 24 de agosto de 2018 se publicó en el portal de Petróleos Mexicanos, el segundo diferimiento de la notificación del fallo. El día 28 de agosto de 2018 se publicó en el portal de Petróleos Mexicanos, el tercer diferimiento de la notificación del fallo. El día 30 de agosto de 2018 se publicó en el portal de Petróleos Mexicanos, el cuarto y último diferimiento de la notificación del fallo.

El fallo de la licitación se celebró el 3 de septiembre de 2018; y se comunicó a la contratista ganadora la asignación del contrato núm. 5200008683 cuyo objeto consistió en “Rehabilitación de Reactor Térmico, Oxidador y Chimenea, Azufre 1, del Complejo Procesador de Gas Nuevo Pemex” por un monto de 16,300.6 miles de pesos y un plazo de ejecución de 60 días naturales, con fecha de inicio el 18 de septiembre y de terminación el 16 de noviembre de 2018.

El 17 de septiembre de 2018, la contratista y Pemex Transformación Industrial firmaron el contrato núm. 5200008683 que tuvo por objeto la “Rehabilitación de Reactor Térmico, Oxidador y Chimenea, Azufre 1, del Complejo Procesador de Gas Nuevo Pemex” con el que Pemex Transformación Industrial pretendía rehabilitar el reactor térmico 201 R, chimenea e incinerador 202L/201 H de la planta recuperadora de azufre 1, en el Complejo Procesador de Gas Nuevo Pemex, las especialidades que intervienen en los trabajos para la realización de esta obra son obra mecánica, protección anticorrosiva e inspecciones.

El 16 de noviembre de 2018, Pemex Transformación Industrial de conformidad con lo pactado en la cláusula contractual 32.- Suspensión, Inciso iii, “Atraso imputable a Transformación Industrial en la disponibilidad de las áreas para la ejecución de los trabajos”, mediante el oficio núm. DGTRI-DOP-SPGP-GNP-SPGSR-327-2018 del 27 de septiembre de 2018, comunicó al contratista la suspensión temporal de la ejecución de los trabajos referente al contrato de obra núm. 5200008683 relativo a la obra “Rehabilitación de Reactor Térmico, Oxidador y Chimenea, Azufre 1, del Complejo Procesador de Gas Nuevo Pemex”, a partir del día 28 de septiembre de 2018 por un periodo de 122 días calendario, por no tener disponible las áreas para la ejecución de los trabajos, que inició el 18 de septiembre de 2018, por lo que la fecha probable de reanudación de los trabajos sería el 28 de enero de 2019. Posteriormente con el oficio núm. DGTRI-DOP-SPGP-GNP-SPGSR-038-2019 del 25 de enero de 2019 de conformidad con lo pactado en la cláusula 32.- Suspensión, Inciso iii, “Atraso imputable a Transformación Industrial en la disponibilidad de las áreas para la ejecución de los trabajos”, el Centro de trabajo por necesidades operativas y de estrategia del negocio, nuevamente reprogramó el paro de la planta azufre 1, por lo cual se le comunicó al contratista que continua la suspensión temporal de la ejecución de los trabajos referente al contrato de obra núm. 5200008683 relativo a la obra “Rehabilitación de Reactor Térmico, Oxidador y Chimenea, Azufre 1, del Complejo Procesador de Gas Nuevo Pemex”, a partir del 28 de enero de 2019 por un periodo de 170 días calendario para la nueva fecha de terminación, por no tener disponibles las áreas

para la ejecución de los trabajos que iniciaron el 18 de septiembre de 2018, por lo que la fecha probable de reanudación de los trabajos será el día 28 de mayo de 2019.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales erogados en el proyecto mencionado en el ejercicio fiscal 2018, se revisó el contrato de obra a precios unitarios, el cual se describe a continuación.

**CONTRATOS REVISADO**  
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
5200008683, contrato de obra a precios unitarios/Concurso Abierto Nacional. "Rehabilitación de Reactor Térmico, Oxidador y Chimenea, Azufre 1, del Complejo Procesador de Gas Nuevo Pemex". Al cierre de 2018 no se habían ejercido 16,300.6 miles de pesos y a la fecha de la revisión (abril de 2019), seguía suspendida debido a que no se tuvieron disponible las áreas para la ejecución de los trabajos que iniciaron el 18 de septiembre de 2018, por lo que la fecha probable de reanudación de los trabajos será el día 28 de mayo de 2019.	17/09/2018	Beck Industrial, S.A. de C.V.	16,300.6	18/09/18-16/11/18 60 d.n.
Monto contratado			16,300.6	18/09/18-16/11/18 60 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2018			0.0	
No erogado			16,300.6	

FUENTE: Petróleos Mexicanos, Pemex Transformación Industrial, tabla elaborada con base en el expediente del contrato revisado y proporcionado por la entidad fiscalizada.

m.d.p. Miles de Pesos

d.n. Días naturales

**Resultados**

**1.** En la revisión del contrato de obra a precios unitarios núm. 5200008683, cuyo objeto fue "Rehabilitación de Reactor Térmico, Oxidador y Chimenea, Azufre 1, del Complejo Procesador de Gas Nuevo Pemex", se observó que no se puso a disposición de la contratista, en la fecha pactada, el sitio donde se deberían ejecutar los trabajos ya que no se obtuvieron las autorizaciones ante diversas instancias internas, por lo que se tuvo la necesidad de suspender temporalmente la obra, mediante los oficios núms. DGTRI-DOP-SPGP-GNP-SPGSR-327-2018 y DGTRI-DOP-SPGP-GNP-SPGSR-038-2019 del 27 de septiembre de 2018 y 25 de enero de 2019, donde se indica como fecha probable de reanudación de los trabajos el 28 de mayo de 2019, lo que denota una deficiente planeación ya que no se consideraron los

requerimientos de eficiencia y operatividad del Proyecto para alcanzar los objetivos y metas del mismo, actualmente en abril de 2019, la obra sigue suspendida motivo por el cual no se ha ejercido el presupuesto autorizado en 2018 de 16,300.6 miles de pesos.

En respuesta y derivada de la presentación de resultados finales del 30 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 002/CP2019, la entidad fiscalizada con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0840/2019 del 17 de mayo de 2019 la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras, proporcionó copia de la Nota Informativa del 16 de mayo de 2019 que remitió la Superintendencia de Planeación, Gestión y Supervisión de Requerimientos de la Subdirección de Proceso de Gas y Petroquímicos del Complejo Procesador de Gas Nuevo Pemex, en la que indicó que la línea de Negocio 1 de la que forman parte el tren de producción 1 (Planta recuperadora de Azufre 1) y el tren de producción 2 (planta recuperadora de azufre 2) están sujetas a una operación continua, para que de manera independiente, operen con sus respectivas cargas, siendo indispensable que al menos una de las dos esté disponible, ya que al estar fuera de operación la Planta Recuperadora de Azufre 2, por el caso fortuito o fuerza mayor, debido a una falla de energía eléctrica en la planta de Cogeneración - Nuevo Pemex (empresa a cargo del suministro de energía eléctrica del CPG Nuevo Pemex), con fecha 10 de junio de 2018, provocó la salida de operación de todas las plantas de proceso del centro de trabajo, por lo que no era posible dejar fuera de operación la Planta Recuperadora de Azufre 1, toda vez, que por su propia naturaleza y diseño de los procesos en que interactúan, se corre el riesgo de afectar los compromisos de producción del CPG.

La Superintendencia de Planeación, Gestión y Supervisión de Requerimientos de la Subdirección de Proceso de Gas y Petroquímicos del Complejo Procesador de Gas Nuevo Pemex, mediante la Nota Informativa indicó que la suspensión de los trabajos no se debe a la falta de alguna autorización o a una deficiente planeación ya que dicha suspensión se debe a un caso fortuito o causa de fuerza mayor, como se observa en el reporte de Balance Diario del 14 de junio de 2018, la Planta Recuperadora de Azufre 2, se notificó que no entró en operación, en dicho reporte se evidencia que: PTA II con 0.00 GAC, esto es cero carga de gas ácido, en el rubro de gases, únicamente se manifiesta: GAS 1 en operación a las 0:45 hrs del día 14 de junio; azufre 1 en operación a las 6:15 hrs.

De lo anterior, se aprecia que, a raíz del suceso mencionado, de naturaleza imprevisible e inesperada, se provocaron daños en el condensador de azufre No. 3 (204-EX), lo cual dejó fuera de operación la planta recuperadora de azufre 2.

Cabe señalar que, para poder llevar a cabo la detección citada, fue necesario para la Superintendencia de Inspección Técnica de la Subdirección de Proceso de Gas y Petroquímicos del Complejo Procesador de Gas Nuevo Pemex, llevar a cabo tanto inspecciones visuales, como servicio asistido con cámara termográfica, de cuyas acciones se concluyó con la emisión del Dictamen de Integridad Mecánica que el equipo crítico a considerar era el reactor 201-R, de la Planta Recuperadora de Azufre 2, por considerarlo un equipo crítico de alto riesgo. Con esta consideración, se determinó que existía una alta posibilidad de daños mayores en el material refractario por envejecimiento, deterioro o degradación en el interior.

De lo mencionado en los párrafos que anteceden y no obstante los esfuerzos del centro de trabajo para reiniciar la operación de la Planta Recuperadora de Azufre 2, es concluyente que

por la naturaleza de los procesos y dado lo avanzado del ejercicio, no era posible que la Planta Recuperadora de Azufre 1 pudiese salir de operación para ser objeto de los trabajos contratados al amparo del contrato de obra núm. 5200008683, toda vez que como ya se señaló, al menos se debe de contar con una planta operando, situación que no era posible, dadas las condiciones de la planta de azufre 2, actualmente en abril de 2019 la obra sigue suspendida motivo por el cual no se ha ejercido el presupuesto autorizado en 2018 de 16,300.6 miles de pesos.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determina que la observación se solventa ya que se demostró corresponder a un caso de fuerza mayor con la relatoría y documentación soporte aportada, el estado general y las condiciones operativas de la Planta Recuperadora de Azufre 2, la situaron en el estatus de entrar en un paro no programado, en detrimento de la Planta Recuperadora de Azufre 1, para el periodo comprendido del 28 de septiembre de 2018 al 28 de mayo de 2019.

**2.** Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios núm. 5200008683, cuyo objeto fue “Rehabilitación de Reactor Térmico, Oxidador y Chimenea, Azufre 1, del Complejo Procesador de Gas Nuevo Pemex” se constató que la Gerencia de Contrataciones para Proyectos de Pemex Transformación Industrial realizó una deficiente evaluación de la propuesta de la licitante ganadora, la cual no se ajustó a la totalidad de las partidas señaladas en las especificaciones particulares de las bases de concurso, presentando sólo 42 de las 45 partidas requeridas, ni al alcance de las acciones a realizar de algunas de las partidas integradas, como en los conceptos núms. 2.-Demolición con herramienta manual de tabique refractario, presentaron 9 de 20; 4.-Limpieza manual en superficies metálicas, presentaron 12 de 22; 8.-Colocación de clips para refuerzo de concreto refractario tipo “V”, presentaron 11 de 22 y 9.-Colocación de anclas tipo “VS”, presentaron 13 de 20, señaladas en la sección II, “Información técnica del proyecto” anexo B-1, por lo que debió descalificarse.

En respuesta y derivada de la presentación de los resultados finales del 30 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 002/ CP 2018 la entidad fiscalizada con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0840/2019 del 17 de mayo de 2019 la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Pemex, mencionó que la Gerencia de Contrataciones para Proyectos, adscrita a la Coordinación de Procura y Abastecimiento para Transformación Industrial, sí realizó una adecuada y correcta evaluación de la propuesta de la licitante ganadora en el procedimiento de contratación No. PTRI-CAN-O-GCPY-T00-54108-022-18 por lo que la Gerencia de Contrataciones para Proyectos de Pemex Transformación Industrial amplía los argumentos vertidos inicialmente y aporta las pruebas con las que se desvirtúan los dichos señalados en la observación que nos ocupa.

Respecto de las 45 partidas de la contratista ganadora señaladas por la instancia fiscalizadora como faltantes, se agrega el documento DE-4 correspondiente al Catálogo de Conceptos con Precios (Presupuesto de Obra) presentado por el participante adjudicado en el procedimiento de contratación que nos ocupa, como parte de su oferta económica, así como la revisión final de las bases del procedimiento de contratación No. PTRI-CAN-O-GCPY-T00-54108-022-18.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determina que la observación se solventa debido a que con la versión final de las bases, el Área requiriente de la obra modificó los anexos técnicos, en la etapa de junta de aclaraciones a las

bases del procedimiento de contratación núm. PTRI-CAN-O-GCPY-T00-54108-022-18 específicamente con la adición de 3 partidas en el catálogo de conceptos original (anexo C) con sus correspondientes alcances o especificaciones particulares señaladas en el anexo B-1, con lo que se demostró que se registraron las 45 partidas.

**3.** En la revisión del contrato de obra a precios unitarios núm. 5200008683, cuyo objeto fue “Rehabilitación de Reactor Térmico, Oxidador y Chimenea, Azufre 1, del Complejo Procesador de Gas Nuevo Pemex” se observó que la contratista no presentó las pólizas de las primas por seguro y fianzas en administración de oficina central por montos de 62.4 y 92.6 miles de pesos, respectivamente; así como de la póliza de la fianza en administración de oficina de campo por un monto de 58.9 miles de pesos, por lo que se tiene una suma total sin acreditar de 213.9 miles de pesos.

En respuesta y derivada de la presentación de los resultados finales del 30 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 002/ CP 2018 la entidad fiscalizada con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0660/2019 la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Pemex aclaró que en el contrato que nos ocupa no se incumple la normativa vigente, en forma particular, lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso a, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus EPS, toda vez que, por lo que respecta a la prima por fianza en administración de oficina central con un monto de 92.6 miles de pesos, ésta corresponde a la póliza de fianza No. 2243855, que fue enviada en tiempo y forma a ese órgano fiscalizador, mediante correo electrónico de fecha 09 de noviembre de 2018, se adjunta correo para pronta referencia, en atención a su solicitud recibida por medio del oficio No. DGAIFF-K-2590/2018 del 31 de octubre de 2018. Mediante esta fianza la contratista garantiza el debido cumplimiento del contrato, con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en la Cláusula 25.1 del mismo. Sin embargo, a fin de solventar la observación, se adjunta una copia simple de la referida garantía de cumplimiento con la validación de la fianza núm. 2243855 de SOFIMEX.

Respecto de la prima por seguro para administración de oficina central con un monto de 62.4 miles de pesos, aclaró que ésta corresponde a la indicada en la Cláusula 30 del contrato (Seguros), la cual será requerida por el Administrador del Proyecto al contratista, una vez que se inicien los trabajos que ampara el contrato.

Por último, en lo que respecta a la póliza de la fianza para administración de oficina de campo con un monto de 58.9 miles de pesos, aclaró que ésta corresponde a la garantía para responder por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad, indicada en la Cláusula 25.2 del contrato, la cual le será requerida al contratista por el Administrador del Proyecto una vez que se concluyan los trabajos. Se adjunta respuesta proporcionada sobre este punto, mediante correo electrónico del 10 de abril de 2019, para atender requerimiento de información complementaria respecto a la auditoría que nos ocupa.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determina que la observación se atiende en virtud de que la entidad fiscalizada proporcionó copia simple de la póliza de fianza de cumplimiento con la validación de la fianza núm. 2243855 de SOFIMEX considerada en los indirectos por un monto de 92.6 miles de pesos y posteriormente contará con las pólizas de las primas por seguro y fianzas en administración de oficina central

por monto de 62.4 miles de pesos, así como de la póliza de la fianza en administración de oficina de campo por un monto de 58.9 miles de pesos, una vez que el contrato se finiquite.

**4.** En la revisión del contrato de obra a precios unitarios núm. 5200008683, cuyo objeto fue “Rehabilitación de Reactor Térmico, Oxidador y Chimenea, Azufre 1, del Complejo Procesador de Gas Nuevo Pemex”, se observó que la Gerencia de Contrataciones para Proyectos de Pemex Transformación Industrial no realizó una adecuada evaluación de la propuesta económica, ya que la contratista aplicó el costo horario de la grúa hidráulica de 90 ton por 5.7 miles de pesos por hora y en el mercado se encontró en 3.1 miles de pesos por hora, aplicado al concepto núm. 8 Colocación de clips para refuerzo de concreto refractario tipo “v” de acero inoxidable lo que representó un 26.0% de incremento en el costo, con un impacto económico de 516.1 miles de pesos situación que no garantizó las mejores condiciones para la empresa productiva en cuanto a precio.

En respuesta y derivada de la presentación de los resultados finales del 30 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 002/ CP 2018 la entidad fiscalizada con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0840/2019 del 17 de mayo de 2019 la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Pemex, mencionó que la Gerencia de Contrataciones para Proyectos, adscrita a la Coordinación de Procura para Transformación Industrial, sí realizó una correcta evaluación de la propuesta ganadora ajustada en todo momento a lo establecido en las bases del concurso abierto nacional No. PTRI-CAN-O-GCPY-T00-54108-022-18, las cuales son la fuente principal del derecho y obligaciones de la Convocante y de las empresas que participan en el mismo. Respecto del análisis de costo horario solicitado, informó que los análisis o cálculos de costos horarios de la maquinaria propuesta por los participantes para la ejecución de los trabajos, no fueron requeridos en las bases del concurso que nos ocupa, por lo que no forman parte integrante de las ofertas económicas recibidas ni en el contrato formalizado. Tal y como se señaló en el escrito de respuesta inicial a la observación emitida, la Gerencia de Contrataciones para Proyectos, adscrita a la Coordinación de Procura para Transformación Industrial realizó la evaluación de las ofertas recibidas verificando que éstas cumplieran con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de contratación, en forma específica a lo indicado en la sección VII, Documento D4 Requisitos y Criterios de Evaluación Económica.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determina que la observación se solventa debido a que los costos horarios de la maquinaria propuesta, no fueron requeridos en las bases de concurso, por lo que no forman parte integrante de las ofertas económicas recibidas por lo que se considera que la entidad fiscalizada realizó una correcta evaluación de la propuesta ganadora.

**5.** Con el contrato de obra pública a precios unitarios núm. 5200008683, cuyo objeto fue “Rehabilitación de Reactor Térmico, Oxidador y Chimenea, Azufre 1, del Complejo Procesador de Gas Nuevo Pemex”, se constató que en el proceso de licitación la Gerencia de Contrataciones para Proyectos de Pemex Transformación Industrial no verificó que la contratista presentara la siguiente documentación: SECCIÓN VIII (Documentación complementaria /informativa), DA-1.-Manifiesto de interés en participar, DA-10.- Manifiesto de encontrarse sancionado o no por actos de corrupción, DA-11.- Manifiesto de adhesión a las políticas y programas internos de debida diligencia o cumplimiento legal en materia de combate a la corrupción, DA-12.- Manifiesto de existencia legal y personalidad del adjudicado



ni su inconformidad por escrito de la retención del dos al millar, por lo que debió descalificarse la contratista ganadora.

En respuesta y derivada de la presentación de los resultados finales del 30 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 002/ CP 2018 la entidad fiscalizada con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0660/2019 la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Pemex aclaró que la Gerencia de Contrataciones para Proyectos, adscrita a la Coordinación de Procura y Abastecimiento para Transformación Industrial, sí recibió y verificó en tiempo y forma la documentación señalada, proporcionando copia del correo electrónico del pasado 10/04/2018, mediante el cual se remitió la documentación indicada en este numeral. Asimismo proporcionó copia de los documentos recibidos y verificados por la Gerencia de Contrataciones para Proyectos de la Coordinación de Procura y Abastecimiento para Pemex Transformación Industrial, se adjuntan los documentos SECCIÓN VIII (Documentación complementaria /informativa); DA-1.-Manifiesto de interés en participar; DA-10.- Manifiesto de encontrarse sancionado o no por actos de corrupción ; DA-11.- Manifiesto de adhesión a las políticas y programas internos de debida diligencia o cumplimiento legal en materia de combate a la corrupción; DA-12.- Manifiesto de existencia legal y personalidad del adjudicado y su inconformidad por escrito de la retención del dos al millar, y Costo horario del equipo que proporcionaría la contratista.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determina que la observación se aclara debido a que la Gerencia de Contrataciones para Proyectos, adscrita a la Coordinación de Procura y Abastecimiento para Transformación Industrial, entregó la documentación, DA-1.-Manifiesto de interés en participar, DA-10.- Manifiesto de encontrarse sancionado o no por actos de corrupción, DA-11.- Manifiesto de adhesión a las políticas y programas internos de debida diligencia o cumplimiento legal en materia de combate a la corrupción, DA-12.- Manifiesto de existencia legal y personalidad del adjudicado y su inconformidad por escrito de la retención del dos al millar.

**6.** Se constató que el contrato de Obra Pública a precios unitarios núm. 5200008683 se elaboró por la Coordinación de Contratación de Obra Pública y fue suscrito por el apoderado legal de Pemex Transformación Industrial, cuyo objeto fue “Rehabilitación de Reactor Térmico, Oxidador y Chimenea, Azufre 1, del Complejo Procesador de Gas Nuevo Pemex”, con inconsistencias en el apartado “Declaraciones”, inciso A, debido a que el objeto principal de Pemex Transformación Industrial es “Actividades de refinación, transformación, procesamiento, importación, exportación, comercialización, expendio al público, elaboración y venta de hidrocarburos, petrolíferos, gas natural y petroquímicos”, de acuerdo con lo aprobado por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos; sin embargo, en el contrato se indicó “entre otros, la producción, distribución y comercialización de amoniaco” objeto principal de Pemex Fertilizantes.

En respuesta y derivada de la presentación de los resultados finales del 30 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 002/ CP 2018 la entidad fiscalizada con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0840/2019 del 17 de mayo de 2019 la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Pemex, mencionó que si bien es cierto que en el apartado de Declaraciones del contrato de obra No. 5200008683, se señaló como objeto principal de Pemex Transformación Industrial, el objeto principal de Pemex Fertilizantes; también lo es que, esto no afecta la naturaleza jurídica y legal del contrato formalizado, en el sentido que no modifica el objeto

de la contratación, el cual es “Rehabilitación de Reactor Térmico, Oxidador y Chimenea, Azufre 1, del Complejo procesador de Gas Nuevo Pemex”. Sin embargo, la Gerencia de Contrataciones para Proyectos, adscrita a la Coordinación de Procura y Abastecimiento para Transformación Industrial procedió a realizar las gestiones necesarias ante la Gerencia Jurídica de Contratos, a fin de aclarar la inconsistencia observada. Asimismo, mencionó que el Subgerente de la Gerencia de Contrataciones para Proyectos, adscrita a la Coordinación de Procura para Transformación Industrial mediante oficio núm. DCAS-DOPA-CPATRI-GCP-SPPDT-098-201P del 14 de mayo de 2019 solicitó aclarar la redacción del apartado de Declaraciones inciso A fracción I, en lo concerniente a la contratación para EPS Pemex Transformación Industrial, tal y como se describe en la citada observación.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determina que la observación persiste debido a que no aclaro que en el apartado de declaraciones el Apoderado de Pemex Transformación Industrial, equivocó el objeto de Pemex Transformación Industrial y suscribió en el contrato de obra a precios unitarios núm. 5200008683 el de Pemex Fertilizantes así como el número de sesión ordinaria, la fecha de su celebración, el número del acuerdo de creación y su fecha, documento con el que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos declara la entrada en vigor del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Transformación Industrial para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar a partir del 1º de noviembre de 2015. Documentos que sirven de base para el cumplimiento de su objeto, con los que puede celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios y contratos o cualquier acto jurídico permitido por la legislación mercantil y común de conformidad con los artículos 6, 7 y 60 de la Ley de Petróleos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.

2018-9-27112-20-0482-08-001                    **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, revisen que los objetos de los contratos así como el número de sesión ordinaria, la fecha de su celebración, el número del acuerdo de creación y su fecha, se hagan de acuerdo a las bases de concurso de los contratos en incumplimiento de los Artículos 6, 7 Y 60 de la Ley de Petróleos Mexicanos, Código Civil Federal, artículo 1801.

**Buen Gobierno**

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

**Resumen de Observaciones y Acciones**

Se determinaron 6 observaciones, las cuales 5 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La 1 restante generó: 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

**Dictamen**

El presente dictamen se emite el 14 de junio de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, que tuvo por objeto fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Pemex Transformación Industrial cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

El Apoderado de Pemex Transformación Industrial, equivocó el objeto de Pemex Transformación Industrial y suscribió en el contrato de obra a precios unitarios núm. 52000863 el de Pemex Fertilizantes así como el número de sesión ordinaria, la fecha de su celebración, el número del acuerdo de creación y su fecha, documento con el que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos declara la entrada en vigor del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Transformación Industrial para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar a partir del 1º de noviembre de 2015. Documentos que sirven de base para el cumplimiento de su objeto, con los que puede celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios y contratos o cualquier acto jurídico permitido por la legislación mercantil y común de conformidad con los artículos 6, 7 y 60 de la Ley de Petróleos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Ing. Annabel Quintero Molina

Ing. José Luis Nava Díaz

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

## **Apéndices**

### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

### *Áreas Revisadas*

Dirección General de Pemex Transformación Industrial de Petróleos Mexicanos

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Artículos 6, 7 Y 60 de la Ley de Petróleos Mexicanos, Código Civil Federal, artículo 1801.

### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.